

obra “AMPLIACIÓN DEL TANATORIO MUNICIPAL”:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Gáldar.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 09.PIO.06.01.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: administrativo.  
 b) Descripción del objeto: Ampliación del Tanatorio Municipal en dos salas de velatorios y una oficina.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: urgente.  
 b) Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa, un solo criterio de adjudicación, al precio más bajo.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS DIECINUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (265.719,60 EUROS) que se desglosa en DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (253.066,29 EUROS) y con un IGIC aplicable de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (12.653,31 EUROS).

ADJUDICACIÓN PROVISIONAL:

- a) Fecha: 19 de octubre 2009.  
 b) Adjudicatario: CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.  
 c) Nacionalidad: Española.

5. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:

- a) Fecha: 31 de octubre de 2009.

b) Adjudicatario: CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

Importe de la adjudicación: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (198.226,82 EUROS) que se desglosa en CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (188.787,45 EUROS) y con un IGIC aplicable de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (9.439,37 EUROS).

Gáldar, a tres de noviembre de dos mil nueve.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

21.471

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

### ANUNCIO

#### 21.289

Habiendo quedado definitivamente aprobada, al no presentarse reclamaciones ni sugerencias, la ORDENANZA MUNICIPAL ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS, que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2009, se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro de la modificación, que del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS

#### Artículo 1. Objeto.

Regular el estacionamiento de los vehículos de turismo que transporten minusválidos, con una disminución física en sus miembros motores y/o que padezcan problemas muy graves de movilidad que requieran la ayuda de otra persona y/o de aparatos mecánicos, que las incapacite para el normal uso de

los transportes colectivos o de la marcha a pie, con el fin de facilitar su movilidad.

#### Artículo 2. Concesión de permisos.

A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, por la Alcaldía - Presidencia se otorgarán tarjetas especiales de reserva de estacionamiento para minusválidos, a aquellas personas disminuidas físicas en sus miembros motores, y/o que padezcan problemas muy graves de movilidad y requieran la ayuda de otra persona y/o de aparatos mecánicos, de acuerdo con la certificación de minusvalía, que estén imposibilitados para la utilización normal del servicio público colectivo de viajeros, siempre que cumplan las condiciones que se precisan en la presente normativa.

La citada tarjeta, de diseño conforme a la establecida a nivel de la Comunidad Económica Europea, será fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo y dará al titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público del municipio de la Villa de Ingenio.

Artículo 3. Requisitos para la obtención de tarjeta especial de reserva de estacionamiento.

1. Para la obtención de la licencia se presentará solicitud en modelo normalizado, acompañando dos fotografías tamaño carnet, ante el Registro General del Ayuntamiento, en que se acrediten los siguientes extremos:

- a) Residir en el término municipal de Ingenio.
- b) Certificado de minusválidos expedido por el Centro Base de la Dirección General de Servicios Sociales, así como informes médicos u otros que acrediten la disminución física que afecte a los miembros motores, bien acompañando a la solicitud del interesado, bien a requerimiento de la propia Comisión encargada de su valoración.

Las tarjetas tendrán una validez, desde su emisión, de dos años, con obligación de solicitar su renovación por el particular al término de dicho plazo.

De todas las tarjetas que se expidan por este Ayuntamiento existirá un registro en la Secretaría General a los efectos oportunos y, para facilitar la revisión anual a la que quedan sujetas las mismas por la Concejalía competente, a fin de verificar que siguen manteniendo las mismas circunstancias concurrentes

a la fecha de su otorgamiento, tal y como se dispone en el artículo 5.1 de la presente Ordenanza en el apartado denominado vigencia.

Artículo 4. Permisos que concede la posesión de la tarjeta.

La tarjeta concedida permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal en cuanto a tráfico en el término municipal de la Villa de Ingenio, con el vehículo portador a la misma, las siguientes excepciones de estacionamiento y detención:

1. Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales creadas para minusválidos, que estarán señalizadas.

2. Estacionamiento durante tres horas como máximo en las reservas de carga y descarga existente sobre la vía pública.

3. Estacionamiento del vehículo durante tiempo máximo de una hora, en los lugares prohibidos el estacionamiento, en el carril continuo al bordillo, siempre que:

- a) No se obstaculice gravemente el tráfico.
- b) No se sitúe en paradas de transporte público, durante su horario permitido.
- c) El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
- d) No se obstruya el paso de un badén.
- e) No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
- f) No se obstruya un paso de peatones señalizado, debiendo dejar libre para el peatón más de 1,50 m. de anchura.

4. Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite de horario, siempre que dejen al menos un metro libre para el paso de peatones y no se sitúe frente a locales de concurrencia pública.

5. Parada por tiempo inferior a un minuto en lugares señalizados con prohibición de detención, siempre y cuando no exista a menos de 25 metros un lugar disponible.

6. Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad del Estado, y durante tiempo máximo de 30 minutos.

7. Estacionamiento sin limitación de tiempo en lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos.

8. Exención de pago de tasas de estacionamiento en la vía pública mediante parquímetros que pudieran establecerse.

Artículo 5. Creación de reservas especiales para minusválidos.

1. Se crearán reservas especiales para estacionamiento de vehículos adscritos a minusválidos físicos provistos de tarjeta-permiso especial de estacionamiento por resolución de la Alcaldía-Presidencia, previo informe de la Comisión Especial de Accesibilidad, atendiendo a:

a) Satisfacción de una importante demanda sectorial, en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios (UTILIZACIÓN GENERAL).

b) Satisfacción de una necesidad personal, lo más cercano al domicilio o lugar de trabajo habitual del mismo, que padezca problemas muy graves de movilidad que requieran la ayuda de otra persona y/o de aparatos mecánicos para el desempeño de su trabajo, profesión, comercio o industria y se viere de otro modo imposibilitado atendida su discapacidad y la necesidad indeclinable del uso de automóvil en el ejercicio de su actividad (UTILIZACIÓN EXCLUSIVA).

- Justificar los graves problemas de movilidad, precisando utilizar silla de ruedas o aparatos mecánicos para su desplazamiento, siendo el mismo el que conduce.

- Utilización exclusiva del vehículo por el minusválido o compromiso de utilización exclusivo del aparcamiento por el minusválido.

- No disponer de plaza de aparcamiento en el edificio en el que viva ni posibilidad de adquirir una plaza en régimen de arrendamiento o propiedad.

- Justificación de las dificultades para desplazarse a los aparcamientos disponibles, por dificultades de acceso, barreras arquitectónicas, etc.

- Precise utilizar el vehículo con mucha frecuencia.

- No haber tenido ninguna sanción por mal uso de la tarjeta de estacionamiento.

Vigencia: Tendrán que renovarse anualmente, como justificación de que se siguen manteniendo los requisitos exigidos para la concesión de la misma.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducir las en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere generador de derechos a favor del particular interesado.

3. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

4. Las reservas serán señalizadas a costa del Ayuntamiento.

5. Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión de la reserva está permitido el estacionamiento.

6. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter del trabajo o domicilio y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de tarjeta - reserva de estacionamiento que posibilita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

7. La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirán el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de tarjeta reserva de aparcamiento, los cuales caso de aparcar indebidamente verán su vehículo retirado por la grúa municipal sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por estacionamiento prohibido.

#### Artículo 6. Prohibiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran conductas prohibidas:

a) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de tarjeta - reserva (T-R) de aparcamiento en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o paso de peatones.

b) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de T-R, en lugares prohibidos cuando no exista causa justificada.

c) Dejar de comunicar a la Comisión Municipal de Accesibilidad el cambio de domicilio particular de T-R.

d) Dejar de comunicar a la Comisión Municipal de Accesibilidad la modificación de las circunstancias personales del titular de T-R, cuando la variación suponga una mejora en la capacidad ambulatoria.

e) La cesión de la T-R a persona usuaria o propietaria de vehículo distinto a aquel que transporta al titular de T-R, para uso de estacionamiento reservado.

f) Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de las presentes normas o de las interpretativas que en su aplicación dicte con carácter general la propia Comisión Municipal de Accesibilidad.

#### Artículo 7. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves la realización de las conductas señaladas en PROHIBICIONES a), c), d) y f).

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, la realización de las conductas señaladas en PROHIBICIONES b) y a). En este último supuesto, se considerará infracción grave la reincidencia en la comisión de conducta señalada en a) y, sin necesidad de concurrir reincidencia, cuando se entorpezca, afectándola gravemente, la circulación de vehículos o en el paso de peatones.

3. Tendrán la calificación de conductas muy graves, la realización de las conductas señaladas en

PROHIBICIONES en la letra e), así como la reincidencia de faltas graves.

#### Artículo 8. Sanciones.

1. Las sanciones leves serán sancionadas con apercibimiento.

2. Las sanciones graves sancionadas con suspensión del derecho reconocido entre uno y tres meses.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión del (de los) derecho (s) reconocido (s) entre tres y un año.

4. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves supondrá la retirada definitiva de la T-R y, en su caso, del estacionamiento reservado próximo a su domicilio o su trabajo.

#### Artículo 9. Comisión Municipal de Accesibilidad.

Las facultades de asesoramiento a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones y participación de los colectivos afectados, serán desempeñadas por la Comisión Municipal de Accesibilidad que será creada en el Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno.

La Comisión, en sus funciones asignadas por esta Ordenanza, estará integrada por los siguientes:

a) Presidente: El Alcalde, quien podrá delegar su Presidencia.

b) Un representante de cada Asociación de minusválidos físicos.

c) Un representante de cada grupo político con representación plenaria.

d) Un representante del Área de Servicios Sociales.

e) Un representante del Área de Urbanismo.

f) Un representante del Área de Tráfico.

Las decisiones de la Comisión de Accesibilidad son, salvo indicación expresa en contrario en esta Ordenanza, facultativas y no vinculantes.

A los trabajos de la Comisión de Accesibilidad podrán ser convocados, en calidad de asesores de la misma, aquellos técnicos que designe el Presidente por sí o a propuesta de algún miembro de la Comisión.

La Comisión se reunirá al menos una vez por trimestre, siempre que hubieran asuntos que tratar, siendo la primera de ellas dentro de los dos meses siguientes a la aprobación definitiva y entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Legislación complementaria y supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local sobre la materia, señalada en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos; y la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación. (BOC 24/04/95) y el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/95, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación. (BOC 21/11/97).”

En la Villa de Ingenio, a cinco de noviembre de dos mil nueve.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

21.395

## ANUNCIO

### 21.290

Habiendo quedado definitivamente aprobada, al no presentarse reclamaciones, ni sugerencias, la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES**, que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2009, se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro de la modificación, que del siguiente tenor literal:

“PRIMERA. Derogar y dejar sin efectos los artículos 9 y 10 de la Ordenanza, toda vez que las determinaciones

y prohibiciones que se contienen en los citados artículos ya vienen recogido en la Ordenanza Específica Reguladora del Uso y Protección de Zonas Verdes del Municipio de Ingenio, aprobada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de noviembre de 2005, publicada en el BOP número 22 de fecha 17 de febrero de 2006.

SEGUNDA. Derogar y dejar sin efectos el artículo 20 de la Ordenanza, toda vez que las determinaciones contenidas en el mismo ya vienen establecidas en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por decreto legislativo 1/2000 de 8 de mayo, y serán en su caso sancionadas conforme a dicha ley y en materia de disciplina urbanística.

TERCERA. Derogar y dejar sin efectos el apartado q) del artículo 40 de la Ordenanza, toda vez que cualquier infracción a la Ordenanza de Edificación y Urbanización del Municipio será sancionada en materia de la aplicación de Disciplina Urbanística.

CUARTA. Modificar el artículo 13.5 a) de la Ordenanza, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

a) El horario de trabajo estará comprendido entre las 7:30 y las 20:00 horas de lunes a sábado, excepto festivos.

QUINTA. Modificar el artículo 40. n) de la Ordenanza, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

n) No respetar el horario de trabajo establecido en el artículo 13.5 de la Ordenanza.

SEXTA. Modificar el artículo 42 de la Ordenanza en cuanto a las sanciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 42. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 euros hasta 750 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

4. La cuantía de las sanciones se establecerá en atención a las circunstancias que concurran, especialmente a la naturaleza del daño producido y a la trascendencia para la convivencia ciudadana y al uso común general del dominio público ocasionado por la comisión de la infracción, estableciéndose la posibilidad de suspender definitivamente la licencia o concesión otorgada en su caso.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones graves y muy graves puede dar lugar a la retirada de licencias, permisos, concesiones, etc.

SÉPTIMA. Modificar el artículo 46 de la Ordenanza, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 46. Terminación Convencional.

1. Determinada la responsabilidad administrativa del infractor mediante resolución del expediente en cualquier forma e impuesta la multa, podrá convenirse, a petición expresa del sancionado y de forma voluntaria, la sustitución de la mitad de la sanción impuesta, por trabajos en beneficio de la comunidad.

Para ello deberán cumplirse de forma expresa las siguientes condiciones:

1º) Que una vez solicitado dicho beneficio, el sancionado satisfaga el importe del 50% de la sanción impuesta.

2º) Que de haberse producido daños y/o perjuicios en bienes de titularidad municipal y, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 44, el infractor haya satisfecho al menos el 50% del importe de la reparación determinando por los servicios municipales, o al menos el compromiso inequívoco de sufragar y hacer efectivo el mismo.

2. A los efectos del cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad, se fijan los siguientes periodos de tiempo en cuanto a su prestación:

Para infracciones leves, se fija en 7 días el tiempo de prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

Para infracciones graves, se fija en 12 días el tiempo de prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

Para infracciones muy graves, se fija en 18 días el tiempo de prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

El servicio en que deben prestarse los trabajos en beneficio de la comunidad y la forma de realizarlo será determinado por la Administración.

3. En el supuesto de que por el infractor al cual se le haya concedido el beneficio de satisfacer la mitad de la sanción impuesta mediante trabajos en beneficio de la comunidad, incumpla con dicha prestación, o la misma haya sido realizada de forma defectuosa, según informe del servicio en que haya prestado, procederá por parte del Ayuntamiento a exigir al infractor el abono del 50% restante de la sanción impuesta, a lo que queda obligado el infractor.

4. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad que se establezcan, no será considerada sanción ni supondrá vinculación laboral alguna con este Ilustre Ayuntamiento”.

En la Villa de Ingenio, a cinco de noviembre de dos mil nueve.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

21.397

## ANUNCIO

### 21.291

Habiendo quedado definitivamente aprobada, al no presentarse reclamaciones ni sugerencias, la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2009, se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro de la modificación, que del siguiente tenor literal: